Facatativá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0112**00
EJECUTIVO SINGULAR

Reunidas las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la **REFORMA A LA DEMANDA** en relación únicamente con las pretensiones.

   En consecuencia, el agregará el numeral 1.3. al mandamiento ejecutivo proferido el 6 de marzo del 2023 de la siguiente manera

   1.3. **$ 4.442.429,00** M/cte., por concepto de intereses corrientes pendientes en la fecha del diligenciamiento del pagaré ejecutado.

   En todo lo demás, el proveído permanecerá incólume.

2. **NOTIFICAR** la presente decisión de forma personal a la demandada, junto con el mandamiento de pago

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de MAYO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d53a74c29e0b997d3cde9d9ccd7e4f16b997ee51abb547373b07d639675c90**
Documento generado en 08/05/2023 09:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**0670**00
EJECUTIVO SINGULAR
MEDIDAS CAUTELARES

En atención al memorial que antecede, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

> En atención a su oficio citado en la referencia, radicado con fecha 24 de febrero de 2023 bajo No. **1562023ER00290**, mediante el cual solicita se informe el trámite del oficio No. 1751 del 23 de mayo de 2022.
>
> Comedidamente me permito informarle que el oficio No. 1751 del 23 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, vinculado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-30347,** fue sometido a registro y radicado bajo turno No. **2022-6287.**
>
> Revisada la trazabilidad del turno de radicación antes mencionado, en la base de datos se encontró que fue devuelto al público a través de un acto administrativo y se encuentra entregado al público con fecha 11 de agosto de 2022.

2. **REQUERIR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ para que proceda a informar y allegar de manera perentoria el acto administrativo proferido como respuesta a la trazabilidad del oficio N. 1751 del 23 de mayo del 2022, relacionado con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 156-30347 y que fue entregado al público el 11 de agosto del 2022.

   2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite. Así mismo, adjúntesele los oficios remitidos con antelación (N. 0390 del 23 de febrero del 2023 y N. 1751 del 23 de mayo del 2022).

3. **INFORMAR** nuevamente a la parte activa que no es posible adelantar las gestiones requeridas en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 156-30347, hasta tanto no se realice la correspondiente anotación en el certificado de libertad y tradición.

   En tal sentido, se le requiere para que se abstenga de presentar peticiones que ya han sido resueltas y que requieren previamente la respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ.

4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33feb0fbebb8215c1546020ef5ffdcc1ed0427f4a330fa4ab5e452ab429af1e**
Documento generado en 08/05/2023 09:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0034**00
APREHENSIÓN

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y **PONER** en conocimiento la respuesta emitida por la POLICÍA NACIONAL, quien informó**:**

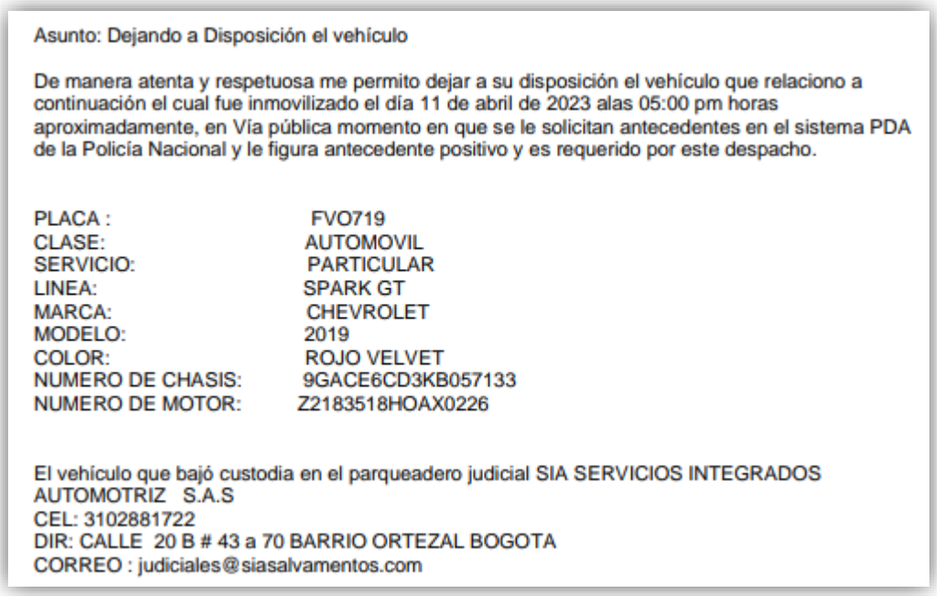

Asunto: Dejando a Disposición el vehículo

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición el vehículo que relaciono a continuación el cual fue inmovilizado el día 11 de abril de 2023 alas 05:00 pm horas aproximadamente, en Vía pública momento en que se le solicitan antecedentes en el sistema PDA de la Policía Nacional y le figura antecedente positivo y es requerido por este despacho.

PLACA :	FVO719
CLASE:	AUTOMOVIL
SERVICIO:	PARTICULAR
LINEA:	SPARK GT
MARCA:	CHEVROLET
MODELO:	2019
COLOR:	ROJO VELVET
NUMERO DE CHASIS:	9GACE6CD3KB057133
NUMERO DE MOTOR:	Z2183518HOAX0226

El vehículo que bajó custodia en el parqueadero judicial SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S
CEL: 3102881722
DIR: CALLE 20 B # 43 a 70 BARRIO ORTEZAL BOGOTA
CORREO : judiciales@siasalvamentos.com

2. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, informando que debe entregar y dejar a disposición de CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINACIAMIENTO COMERCIAL, el vehículo capturado

3. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión sobre el vehículo automotor (automóvil) de placas FVO - 719 .

   a. **OFICIAR** a la Policía Nacional -División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, para que procedan de conformidad, indicándole todos los datos que tengan de vehículo.

4. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios deberá retirarlos y proceder a su respectivo trámite.

5. **ARCHÍVESE** las presentes diligencias dejando las constancias que correspondan, una vez cumplido lo anterior.

6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Cpr *B***ueza**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de MAYO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d240f74d508ae3589e05862a9610621e76d23567172fa3d1bf7ffcf9df33ffa**
Documento generado en 08/05/2023 09:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0154**00
INTERROGATORIO DE PARTE

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. **CITAR** al señor JUAN ANDRÉS RODRÍGUEZ RINCÓN a la hora de las **12:00 m., del martes 20 de junio de 2023**, a fin de contestar el interrogatorio de parte que le formulará la parte actora de forma verbal o por escrito.

   Se les recuerda que se debe dar cabal cumplimiento a las ordenes e instrucciones impartidas en el auto de fecha 16 de marzo del 2023.

2. **NOTIFICAR** este proveído personalmente como lo dispone la Ley 2213 de 2022 artículo 8 o conforme los artículos 291 del Código General del Proceso y s.s.; con la antelación de que trata el artículo 183 *ibidem.* La parte actora deberá informar de dónde obtuvo la dirección electrónica del convocado.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Cpr **Jueza**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de MAYO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d40ff1b041627f8a9fc119518036d9778ed92389ca4c38d649f5efaadcbfca**
Documento generado en 08/05/2023 09:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0093**00
EJECUTIVO SINGULAR

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

   1.1. **ACLARAR** la pretensión octava y el ítem de notificaciones del demandado, por cuanto los mismos son opuestos y no se deja claro si se conoce o no el lugar para realizar la notificación del extremo pasivo

2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. **RECONOCER** personería a la abogada FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Cpr **Jueza**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a04447624739cd5b0ed1a728ad685013a1f95f2b3faa8aeb9b4318ab45782b2**

Documento generado en 08/05/2023 09:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0150**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado DIMARO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ se encuentra debidamente notificado, mediante notificación personal, del mandamiento de pago proferido el día 6 de marzo del 2023, quién dentro del término de traslado contestó la demanda.

2. **RECONOCER** personería al abogado JHON EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como apoderado judicial del demandado DIMARO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, conforme y para los efectos del poder allegado.

3. **CORRER** traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por el demandado, de conformidad con lo reglado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

   Así mismo, del escrito de regulación y perdida de intereses, por cuanto el mismo se debe tramitar junto con las excepciones y no como incidente independiente, conforme el artículo 425 del CPG.

4. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. 0620 del 15 de marzo del 2023, retirado ese mismo día

5. **ADVERTIR** a los interesados que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de MAYO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49213bb35ca8c7f20979e41d53f461b2c0e783de69eb0fab5af1540cd82c8e36**

Documento generado en 08/05/2023 09:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0141**00
EJECUTIVO SINGULAR

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada a la demandada ALIX EDITH SÁNCHEZ PÉREZ, toda vez que el extremo activo no indicó correctamente desde cuándo se tienen por notificadas, esto es, que la notificación se entenderá "realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, conforme la Ley 2213 del 2022.

2. **NEGAR** la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por cuanto no se cumplen los presupuestos para dar aplicación al artículo 440 del CGP, toda vez que el extremo pasivo no ha sido vinculado.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de MAYO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989e1c108f00dfc99d8dccc54472fc611ba8fa8a741d1faa01836c9f7846b983**

Documento generado en 08/05/2023 09:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**00**480**00
EJECUTIVO
Cuaderno Principal

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la solicitud de aplazamiento impetrada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 372 CGP.

2. **SEÑALAR** como nueva fecha la hora de las **10:30 a.m. del miércoles 21 de junio de 2023**, para llevar a cabo la **diligencia de remate**.

   Se les recuerda a las partes procesales que deben dar cabal cumplimiento a las ordenes e instrucciones impartidas en el auto de fecha 13 de marzo de 2023.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1419623266cac75e3de7908f1990f5f4b14979480b03b19602f1fba4dc1943**

Documento generado en 08/05/2023 09:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0130**00
EJECUTIVO SINGULAR

Visto el escrito que antecede, hallándose reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, DISPONE:

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **HENRY ANTONIO SILVA BRUGES Y ALDEMAR ALFONSO REBOLLEDO REBOLLEDO** por las siguientes sumas dinero:

   Por el pagaré N. 6042

   1.1. **$ 571.830,00** M/cte correspondientes al capital exigible de la obligación

   1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la presentación de la demanda (27 de julio del 2022), hasta que se verifique el pago total de la obligación

   1.3. **$ 3.185.910,00** M/cte correspondientes a seis cuotas desde junio a noviembre del 2022.

   1.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación

   1.5. **NEGAR** librar mandamiento por concepto de intereses remuneratorios (pretensión 3º), por cuanto los mismos no fueron pactados en el mandamiento de pago.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.

3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

4. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.

6. **TENER** en cuenta que en auto de fecha 6 de marzo de 2023, le fue reconocida personería al abogado JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94acc3a3607d674bbc9fd0b2bb23340cbed262ca210294cea297ab9293f13185**
Documento generado en 08/05/2023 09:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0097**00
EJECUTIVO SINGULAR

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes las constancias de los citatorios enviados al demandado LUIS HERNÁN SERRANO a las direcciones físicas (Carrera 8 N. 1C Este – 15 Facatativá y calle 71 N. 4 -21 Neiva – Huila) con **RESULTADO POSITIVO,** el cual indicó como observación: "EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR".

2. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes el citatorio remitido al demandado LUIS HERNÁN SERRANO con **RESULTADO NEGATIVO – "DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE"**

3. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso al demandado conforme el artículo 292 del CGP.

4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3931b0d9e362536cb55a0f2178942da4b4d27284d47f23efdf97731db00fc9a**
Documento generado en 08/05/2023 09:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0098**00
EJECUTIVO SINGULAR

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado al demandado CARLOS ANDRÉS CÚSPIDES TORRES a la dirección física (Carrera 9 N. 79 – 00 torre 14, apto 101) con **RESULTADO POSITIVO,** el cual indicó como observación: “EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”.

2. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes los citatorios remitidos al demandado CARLOS ANDRÉS CÚSPIDES TORRES con **RESULTADOS NEGATIVOS – “DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE” y “OTROS / RESIDENTE AUSENTE”**

3. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso al demandado conforme el artículo 292 del CGP.

4. **ADVERTIR** a los interesados que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Cpr **Jueza**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de MAYO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d081c5471155caf1554a4753f8d281e089ac2831c93deca692ab1022d983d827**
Documento generado en 08/05/2023 09:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0096**00
EJECUTIVO SINGULAR

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes las constancias de los citatorios enviados a la demandada HELDA ROJAS GONZÁLEZ a las direcciones físicas (carrera 8 N. 8 – 17 jardines del recuerdo -Tolima y calle 6 N. 8 -08 Tolima) con **RESULTADO POSITIVO,** el cual indicó como observación: "EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR".

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso al demandado conforme el artículo 292 del CGP.

3. **NO TENER** en cuenta el citatorio enviado a la dirección calle 2 B este N. 7 -64 por cuanto no obra el correspondiente certificado de entrega.

4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Cpr **Jueza**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de MAYO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5364aef0355bcd82b2c0738ac3a00cf592e784980270026f6fdb3cf1f00f3a**

Documento generado en 08/05/2023 09:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0063**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado a la demandada MARGARITA CRUZ PÉREZ a la dirección física con **RESULTADO POSITIVO,** el cual indicó: "EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCIÓN"

2. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada MARGARITA CRUZ PÉREZ, se encuentra debidamente notificada, mediante notificación personal, del mandamiento de pago proferido el día 20 de febrero 2023, quién **dentro del término de traslado** no contestó la demanda.

3. **NEGAR** dar por terminado el proceso conforme fuera solicitado por la parte demandada, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso

4. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a manifestarse de **manera perentoria** dentro del término de 10 días después de la notificación electrónica del este auto, frente a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada.

   Lo anterior, previo a continuar como en derecho corresponda

5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Cpr **Jueza**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de MAYO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Olga Cecilia Soler Rincon

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c8c1d7b690ae8cb22fe399fe22fbce5dfea05a37a8490fdd647544a90d31ac**

Documento generado en 08/05/2023 09:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0113**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado DIMARO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ se encuentra debidamente notificado, mediante notificación personal, del mandamiento de pago proferido el día 6 de marzo del 2023, quién **dentro del término de traslado** no contestó la demanda.

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. 0618 del 15 de marzo del 2023, retirado ese mismo día

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a533c2fdee5c6d6ea44b63360550afe6bfcff8a36c39e970aad0080b0b05ed2f**
Documento generado en 08/05/2023 09:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0019**00
EJECUTIVO SINGULAR

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado, toda vez que el extremo activo no indicó correctamente desde cuándo se tienen por notificadas, esto es, que la notificación se entenderá "realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, conforme la Ley 2213 del 2022.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Cpr **Jueza**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832745c9a011a76e01bf5a8e2c844ec12a8c763eada032a89458ad836981bf2a**

Documento generado en 08/05/2023 09:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0020**00
EJECUTIVO SINGULAR

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada a la demandada LUZ MORELLY CIFUENTES RAMÍREZ, toda vez que el extremo activo no indicó correctamente desde cuándo se tienen por notificadas, esto es, que la notificación se entenderá "realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, conforme la Ley 2213 del 2022.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Cpr **Jueza**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de MAYO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d714383071311dc772ee3858abc2126a4820a4c3e7c3e040653e80d559f1c1**
Documento generado en 08/05/2023 09:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**1118**00
EJECUTIVO SINGULAR

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por notificada por conducta concluyente a la demandada MARÍA ESMERALDA SUAREZ CHIRIVI a partir del día 11 de abril del 2023, de conformidad con la solicitud de amparo de pobreza aportado.

2. **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA a la demandada MARÍA ESMERALDA SUAREZ CHIRIVI, quien queda exenta de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia y/u otros gastos de la actuación, además para que se observe lo atinente a las costas procesales en la oportunidad que corresponda.

3. **NOMBRAR** en calidad de apoderada judicial de la precitada demandada a la abogada FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS, para que proceda adelantar el trámite o las acciones procesales respectivas en procura de la defensa e intereses de la amparada por pobre.

4. **ORDENAR** que por secretaría se comunique del nombramiento al correo electrónico: fnriveros7@hotmail.com y al celular 3112755070.

   Adviértasele que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional.

5. **ADVERTIR** que el término para contestar la demanda se encuentra suspendido hasta que la designada como abogada tome posesión del cargo (inciso 3 art. 152 C.G.P.).

6. **EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la demandada ANA SATURIA CHIRIVI conforme lo reglado en la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291y 292 del CGP.

7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA

Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac888282b0f368d624a622da1bcea1c1a9b2120d338371b24653fd727c68a54**
Documento generado en 08/05/2023 09:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**1143**00
EJECUTIVO SINGULAR

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada a la demandada ALIX EDITH SÁNCHEZ PÉREZ, toda vez que el extremo activo no indicó correctamente desde cuándo se tienen por notificadas, esto es, que la notificación se entenderá "realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, conforme la Ley 2213 del 2022.

2. **ADVERTIR** a la memorialista demandada que el **DERECHO DE PETICIÓN** no puede ser instrumento para intervenir en un proceso regulado por el ordenamiento procesal civil como el presente. Al respecto vale la pena citar lo que a unisonó ha sostenido la jurisprudencia:

   "las peticiones en relación con las actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [Proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas procesales"[1].

   En consecuencia, el derecho de petición no puede ser utilizado por las partes para solicitar el trámite de procedimientos propios, pues se vulneran las formalidades del mismo.

3. **INFORMAR** a la parte demandada que los acuerdos de pago se deben solicitar y efectuar directamente con el banco y no a través de este despacho judicial, por lo que la entidad bancaria es autónoma en aceptar o rechazar su oferta de pago.

4. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada ALIX EDITH SÁNCHEZ PÉREZ se encuentra debidamente notificada, mediante conducta concluyente, del mandamiento de pago proferido el día 10 de marzo del 2023, conforme el escrito allegado el día 12 de abril del 2023 y la contestación de la demanda allegada ese mismo día.

5. **TENER** por contestada la demanda a nombre propio, por parte de la demandada ALIX EDITH SÁNCHEZ PÉREZ, quien propuso dos excepciones tacitas denominadas por el despacho como "*mala situación económica y acuerdo alcanzado"*

6. **CORRER** traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por la demandada, de conformidad con lo reglado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

7. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

[1] Corte Constitucional Sentencia T-334 de 1995 M.P. José Gregorio Hernández Galindo

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de MAYO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28b636587b5023746b8dfcaa35efd0b4ac61f56a04ef62fab90e0874a4fbdee**
Documento generado en 08/05/2023 09:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**1138**00
INTERROGATORIO DE PARTE

Atendiendo la solicitud de aplazamiento impetrada por el apoderado de la parte convocante, el Despacho **DISPONE**:

1. **CITAR** al señor LUIS EDUARDO JIMÉNEZ SEGURA a la hora de las **10:30 a.m. del 5 de julio de 2023**, a fin de contestar el interrogatorio de parte que le formulará la parte actora de forma verbal o por escrito.

   Se les recuerda que se debe dar cabal cumplimiento a las ordenes e instrucciones impartidas en el auto de fecha 20 de febrero del 2023.

2. **NOTIFICAR** este proveído personalmente como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso, o conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con la antelación de que trata el artículo 183 *ibidem*. La parte actora deberá informar de dónde obtuvo la dirección electrónica del convocado.

   La notificación deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del CGP.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Cpr **Jueza**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b161528952d72b2eafe7a788ff6ce9e657c0a935850c7967a00fd3400b24488**

Documento generado en 08/05/2023 09:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0110**00
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL

Teniendo en cuenta que la titular de este despacho fue nombrada recientemente, se reprogramaran las audiencias fijadas. El tal sentido, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** como nueva fecha la hora de las **11:00 a.m. del 22 de junio de 2023,** para llevar a cabo la audiencia del artículo 579 del CGP.

   Se les recuerda a las partes procesales que deben dar cabal cumplimiento a las ordenes e instrucciones impartidas en el auto de fecha 21 de marzo del 2023.

2. **AGREGAR** al plenario los documentos allegados por el apoderado de la parte interesada el día 27 de marzo del 2023.

3. **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por el abogado EDUARD HERNANDO SÁNCHEZ CAMARGO en calidad de apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente al cumplir los requisitos previstos en la norma adjetiva civil, conforme lo prevé el artículo 75 del Código General del Proceso.

4. **RECONOCER** personería a la abogada ERIKA FERNANDA GIRAL GARIBELLO como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, para las labores allí indicadas.

5. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be377d9ec7c6cbefb51ff511b294dd705ff1c4f437fa91ffd2f5b37672faa287**

Documento generado en 08/05/2023 09:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0055**00
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado a la demandada FLOR MARÍA LÓPEZ PINO a la dirección física con **RESULTADO POSITIVO,** el cual indicó: “LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCIÓN”

2. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada FLOR MARÍA LÓPEZ PINO, se encuentra debidamente notificada, mediante notificación personal, del auto admisorio proferido el día 20 de febrero del 2023, quién **dentro del término de traslado** no contestó la demanda.

   Acorde con lo anterior, no se hace necesario analizar la notificación por aviso realizada.

   En la providencia anexa se continuará como en derecho corresponda.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Cpr **Jueza**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de MAYO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0ecc69b7d60bff7aab3510673778f3ed6c02a9e8af5e55635875114eea8757**

Documento generado en 08/05/2023 09:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0055**00
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE OBLE ARRENDADO

De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada dentro del litigio adelantado por GLORIA LUCIA MORA GARCIA Y JOHANNA PATRICIA MORA GARCIA en contra de FLOR MARIA LOPEZ PINO, previo los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, las señoras GLORIA LUCIA MORA GARCIA Y JOHANNA PATRICIA MORA GARCIA a través de apoderado judicial, instauró demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de FLOR MARIA LOPEZ PINO para que se declarara terminado el contrato de arrendamiento suscrito en relación con el local comercial ubicado en la Calle 5 a # 14 b – 60 local primer piso de Facatativá – Cundinamarca.

Como fundamentos fácticos, expuso que el contrato de arrendamiento se celebró el 21 de diciembre del 2019, por un año, prorrogable por un tiempo igual, con un canon mensual de $1.000.000.oo M/CTE. Pero dicho contrato fue incumplido por la demandada al no cancelar los meses de septiembre a diciembre del 2022 y enero del 2023.

PRETENSIONES

La parte actora formuló las siguientes:

“1. Declarar mediante sentencia la terminación del contrato de arrendamiento consignado en el documento suscrito el día 21 de diciembre de 2019, celebrado entre GLORIA LUCIA MORA GARCIA Y JOHANNA PATRICIA MORA GARCIA como arrendadoras y FLOR MARIA LOPEZ PINO, como arrendatario, por falta de pago en el canon mensual de renta convenida, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero de 2023, del inmueble ubicado en Facatativá en la CALLE 5ª No.. 14 B-60, local primer piso.-, con folio de Matrícula inmobiliaria No. 156-48637 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativa, cuyos linderos y demás especificaciones se determinan en el hecho primero de la demanda.

2. Se condena al demandado FLOR MARIA LOPEZ PINO a restituir inmediatamente al demandante GLORIA LUCIA MORA GARCIA Y JOHANNA PATRICIA MORA GARCIA, sobre el inmueble ubicado en Facatativa., en la CALLE 5ª No.. 14 B-60, local primer piso, con folio de Matrícula inmobiliaria No. 156-48637 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativa., conforme los linderos determinados en el hecho primero de ésta demanda.

3. Que no se escuche al demandado FLOR MARIA LOPEZ PINO, durante el transcurso del proceso mientras no consigne el valor total del canon convenido a partir de septiembre de 2022, (artículo 384 C.G.P), más lo que sea causado con posterioridad a la presentación de esta demanda.

4. Que de no efectuarse la entrega dentro de la ejecutoria de la sentencia, se comisione al funcionario correspondiente para que se practique la diligencia de restitución.

5. Que se reconozca a favor de la parte demandante, el derecho de retención de que trata el artículo 2000 del C.C

6. Que se condene al demandado al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso."

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 20 de febrero del 2023, se admitió la demanda por la vía del proceso verbal, y en consecuencia se dispuso correr traslado a la demandada FLOR MARIA LOPEZ PINO, por el término de diez días.

La demandada FLOR MARIA LOPEZ PINO se tuvo por notificada mediante notificación personal, quien guardó silencio en el término legal de traslado.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la Litis, como son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (*artículo 29 de la Constitución Política Nacional, artículos 26, 82 a 89 del Código General del Proceso*). La demanda se ajustó a las previsiones de los artículos 82 en concordancia con el artículo 384 inciso 1º Ibídem.

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El arrendamiento es un contrato en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio determinado (bilateral). Es consensual, se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio, por ello puede celebrarse verbalmente. Es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

CASO CONCRETO

En el presente asunto, se observa que el contrato de arrendamiento de local comercial allegado reúne las características atrás señaladas y se encuentra suscrito por las propietarias GLORIA LUCIA MORA GARCIA Y JOHANNA PATRICIA MORA GARCIA, y por FLOR MARIA LOPEZ PINO, en calidad de arrendataria.

Así las cosas, se demuestra la existencia de la relación contractual entre las partes en relación con el proceso de restitución del bien inmueble arrendado que nos ocupa.

Por otra parte, la parte demandante alegó como causal de la acción de restitución, la mora de la parte demandada en el pago del canon mensual de los meses de septiembre a diciembre del 2022 y enero del 2023.

Sobre éste aspecto debe advertirse que la mora o falta de pago es un hecho negativo que no requiere demostración para quien hace tal aseveración, y si la contraparte a quién se le imputa quiere exonerarse de ella, debe acompañar la prueba del pago, so pena que quede demostrada la causal que se invocó para el ejercicio de la acción de restitución.

En el caso sub iúdice, pese a que la demandada fue debidamente notificada, esta guardó silencio y no demostró el pago de los cánones, dando certeza a la ocurrencia de la causal invocada, lo que implica dictar sentencia acogiéndose a la totalidad de las pretensiones conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de Arrendamiento que celebraron las demandantes GLORIA LUCIA MORA GARCIA Y JOHANNA PATRICIA MORA GARCIA como arrendadoras y FLOR MARIA LOPEZ PINO como arrendataria, respecto del local comercial ubicado en la Calle 5ª # 14 b - 60 local primer piso de Facatativá – Cundinamarca.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada FLOR MARIA LOPEZ PINO a restituir el inmueble a las demandantes GLORIA LUCIA MORA GARCIA Y JOHANNA PATRICIA MORA GARCIA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Si la parte demandada no hiciere la restitución de forma voluntaria, se realizará por parte del Juzgado. Para ello, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVÁ** o a quién este delegue, de conformidad al artículo 38 del Código General del Proceso y las modificaciones establecidas en la Ley 2030 de 2020. De ser el caso por secretaría elabórese el Despacho Comisorio correspondiente y adjúntense los anexos respectivos.

Téngase en cuenta que, en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Como agencias en derecho se señala la suma de $250.000.oo°° M/cte. Liquídense.

CUARTO: Cumplida la entrega aquí ordenada, por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de MAYO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf7422ddafa9042028850c2990fd90393cbc7fb319bcea92de9cafdfc91cf55**

Documento generado en 08/05/2023 09:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica